



**SALVADOR CARRIZALES VENEGAS**, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 6, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10, primer párrafo, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; 6, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; 4, fracción VIII, 89, fracción I y 92 fracción I del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León es el organismo autónomo encargado de llevar a cabo la investigación y persecución de hechos constitutivos de delito, y dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público y la Policía establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.** Que conforme a los artículos 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, todos los entes públicos tienen la obligación de crear y mantener condiciones normativas que permitan la actuación ética y responsable de los servidores públicos.

Así mismo, que conforme a los artículos 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, los Órganos Interno de Control, con la finalidad de prevenir la comisión de faltas





administrativas y hechos de corrupción, podrán implementar acciones que orienten el criterio que en situaciones específicas deberán de observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

De igual forma, los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, establecen que las personas servidoras públicas deberán de observar el Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control, conforme a los lineamientos que emitan el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

**TERCERO.** Que mediante acuerdo 1058 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 16 de abril de 2018, el Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 63, fracción LV y 143 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, tuvo a bien designarme como Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

**CUARTO.** Que en atención a los fundamentos y atribuciones antes descritas, se considera pertinente emitir lineamientos generales que permitan establecer directrices que deberán de considerarse en la elaboración y ejecución de acciones permanentes, para asegurar la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras de la Institución.

Por lo antes considerado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES Y MECANISMOS PERMANENTES QUE ASEGUREN LA INTEGRIDAD Y EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**





**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las bases para la implementación de acciones y mecanismos permanentes en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, que permitan identificar, delimitar y gestionar las conductas que en situaciones específicas deberán de observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**ARTÍCULO 2. GLOSARIO.** Para los efectos del presente instrumento se entenderá:

- I. **Código:** El Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, que contiene los principios, valores, reglas de integridad y conductas que las personas servidoras públicas deberán de observar en su actuar.
- II. **Comité:** Comité de Ética de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
- III. **Fiscalía:** Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
- IV. **Ley:** Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
- V. **Lineamientos:** Lineamientos generales para el establecimiento de acciones y mecanismos permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones en la Fiscalía, emitidos por la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
- VI. **Persona Servidora Pública:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo, comisión o función en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.





VII. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, con las atribuciones que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, salvo las otorgadas expresamente a otras unidades administrativas por la Ley.

VIII. **Unidades Administrativas:** Órganos y Unidades Administrativas que conforman a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, de acuerdo a su Reglamento Interno y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y MECANISMOS.** Las acciones y mecanismos que se implementen al interior de la Fiscalía deberán:

- I. Sensibilizar sobre la importancia de un servicio público íntegro para el bienestar de la sociedad.
- II. Emitir un Código de Ética en donde se establezcan los principios, valores, reglas de integridad y conductas que deberán de observar las personas servidoras públicas de la Fiscalía en su empleo, cargo o comisión.
- III. Facilitar el conocimiento y sensibilización en la aplicación concreta de los principios, valores, reglas de integridad y conductas que rigen en el ejercicio del servicio público, así como la identificación y gestión de los posibles conflictos de interés que puedan presentar las personas servidoras públicas de la Fiscalía.
- IV. Difundir los principios, valores, reglas de integridad y conductas que establece el Código de Ética, así como la identificación y gestión de los posibles conflictos de interés que puedan presentar las personas servidoras públicas de la Fiscalía.





- V. Establecer un Comité de Ética plural y cuyos integrantes sean elegidos libremente por votación.
- VI. Ejecutarse con perspectiva de género, evitando transmitir o reproducir roles y estereotipos que vulneren la dignidad de las personas.
- VII. Utilizar lenguaje incluyente y accesible para cualquier persona.
- VIII. Establecer vías de denuncias de vulneraciones al Código de Ética.
- IX. Fomentar la cultura de la denuncia.
- X. Responder a las principales problemáticas denunciadas ante el Comité.
- XI. Invitar a las personas servidoras públicas en la detección de posibles riesgos éticos.
- XII. Evidenciar y atender las áreas de oportunidad.
- XIII. Actualizarse regularmente.

**ARTÍCULO 4. INTERPRETACIÓN y VIGILANCIA.** El Órgano Interno de Control vigilará la observancia de los presentes Lineamientos, los interpretará para efectos administrativos y resolverá sobre lo no previsto en los mismos.

**TRANSITORIOS**





ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su firma, sin demérito de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet de esta Fiscalía.

Así lo acuerdo y firmo, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 31 días del mes de marzo del año 2022.



LICENCIADO SALVADOR CARRIZALES VENEGAS  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

